

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

EXPEDIENTE: 25000234100020240049500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANITAS E.P.S.
DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

Magistrado Ponente:
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A" a través del Magistrado FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA, quien preside la audiencia en compañía su secretaria ad-hoc, procede a realizar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** convocada en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por el apoderado judicial de **SANITAS E.P.S** contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, radicado con el número **250002341000-2024-00495-00**, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 con las modificaciones previstas en la Ley 2080 del 2021.

SIENDO LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DE HOY MARTES ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) SE DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS

En primera medida, se les concederá el uso de la palabra a los intervinientes con el propósito de que indiquen sus nombres completos, sus números de documento de identificación, sus números de tarjeta profesional, el correo electrónico y de la misma manera se les solicita que sus documentos sean exhibidos en la cámara para el registro correspondiente.

Inicialmente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante:

JOSÉ LUIS IRIARTE DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.279.014 y tarjeta profesional de abogado No. 146.814 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación electrónica jliriarte@keralty.com

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada:

EXPEDIENTE:	25000234100020240049500
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANITAS E.P.S.
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.857.798 y tarjeta profesional de abogada número 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura y con dirección de correo electrónico para notificaciones notificaciones.judiciales@adres.gov.co ; esteffany.taboada@adres.gov.co

Se procede a conceder el uso de la palabra al señor agente del Ministerio Público, **ÁLVARO RAÚL TOBO VARGAS**, Procurador 9 Judicial II Administrativo, identificado con cédula de ciudadanía 19.405.412 correo de notificaciones artobo@procuraduria.gov.co

Se pregunta a la parte actora si en la presente diligencia se encuentra presente el señor perito; el apoderado judicial de Sanitas informa que el perito sí está conectado.

El Despacho otorga la palabra al señor perito para que se presente:

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219, tarjeta profesional 12943/1981, correo electrónico fquintero@agsamericas.com

1. DEL DICTAMEN PERICIAL DECRETADO

En la audiencia inicial, se decretó el dictamen pericial solicitado en la demanda, con el cual se pretende establecer lo siguiente: (1) Verificación si al momento de la prestación de los servicios objeto de reclamación, estaban incluidos en el PBS, (2) si los recobros presentados cumplen con los requisitos exigidos para su reclamación ante la ADRES, según la normativa vigente para la fecha de su reclamación, (3) si los montos del recobro presentan algún error en su cálculo, (4) si los servicios prestados, que no fueron ordenados expresamente por Tutela, Comités Técnico Científico o a través de la herramienta MIPRES, tienen conexidad con la patología de base que generaron el recobro y (5) si las glosas impuestas se encuentran justificadas a la luz de la normativa vigente para el momento de su imposición.

El Despacho indica que, para efectos de la contradicción del dictamen, se tomará en consideración lo señalado en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo señalado por el artículo 228 del Código General del Proceso. Es en esta audiencia de presentación y contradicción de dictamen pericial en donde se puede interrogar al perito, y que lo anunciado será tenido en cuenta por la Sala al momento de proferir sentencia.

Establecido lo anterior y verificando que a la presente diligencia se ha conectado el señor perito, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra al auxiliar de la justicia para que se presente y de la misma manera rinda una exposición sobre el dictamen pericial que ya reposa en el expediente digital, así como en el Sistema de Información Samai.

EXPEDIENTE:	25000234100020240049500
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANITAS E.P.S.
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Perito: Inicia con la exposición de su dictamen pericial. Minuto 08:18 de la grabación.

El Despacho otorga la palabra a los intervinientes para que interroguen al perito, inicialmente se escucha a la parte demandante:

Parte demandante: Se concede el uso de la palabra a la parte demandada con la finalidad de que interroge al perito. Minuto 16:22 de la grabación.

Parte demandada: Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada. Minuto 27:14 de la grabación.

El Despacho otorga la palabra al Agente del Ministerio Público. Minuto 35:17 de la grabación

El Despacho abre una segunda ronda de pregunta únicamente con fines aclaratorios. Sin manifestación de las partes.

Escuchado el dictamen pericial, el Despacho adopta las siguientes decisiones: **AUTO: PRIMERO. - DECLÁRASE** legalmente incorporado el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en los términos expuestos en la presente audiencia. **SEGUNDO. –** Al tratarse de un dictamen pericial de parte, en el cual la sociedad accionante solventó de manera voluntaria los honorarios del perito de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del CPACA, el Despacho no establece ni determina gasto alguno que deba ser reconocido. **TERCERO. - DECLÁRASE** legalmente recaudadas los elementos probatorios decretados en el auto de pruebas de la audiencia inicial. **CUARTO. - DECLÁRESE SURTIDA LA ETAPA PROBATORIA**, siendo del caso continuar con el trámite del proceso.

Las decisiones anteriores se notifican por estrados. En firme lo anterior.

El Despacho autoriza al perito que se retire de la diligencia, desconectándose de la reunión.

Se da salida del perito.

El Despacho procede a dar continuidad a la presente audiencia de pruebas, por lo que se resuelve:

AUTO. PRIMERO. - En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 181 de la Ley 1437 del 2011, **DECLÁRESE INNECESARIA** la práctica de la audiencia de **ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**, y en su lugar se dispone: **CÓRRASE** traslado a las partes para presentar escrito de alegatos de conclusión por el término común de diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la práctica de la presente diligencia. En el

EXPEDIENTE:	25000234100020240049500
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SANITAS E.P.S.
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

mismo término, el señor agente del Ministerio Público podrá presentar concepto de considerarlo necesario. **SEGUNDO.** - Una vez vencido el término anterior, se proferirá la sentencia respectiva en la forma señalada en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Las anteriores decisiones se notifican por estrados. En firme lo anterior.

A continuación, entonces el Despacho le pregunta al secretario si la presente audiencia se encuentra debidamente grabada.

El secretario indica que la audiencia sí se encuentra grabada.

Verificado lo anterior, en tanto que existe imposibilidad de que la presente acta sea firmada en la plataforma SAMAI por las partes, se anuncia que la misma será suscrita por el Magistrado Sustanciador garantizándose su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021. Por tanto, acreditado que la presente diligencia se encuentra debidamente grabada se procederá a declarar la terminación de la misma.

Siendo entonces las **03:23 PM**, se finaliza la presente audiencia de pruebas realizada de manera virtual conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022, haciendo uso de los medios tecnológicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y se agradece la concurrencia a la misma de los señores apoderados de las partes y del señor Agente del Ministerio Público.

(Firmado Electrónicamente)
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

La presente acta fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya - Sección Primera Subsección "A" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.